



3 de junio de 2021

Expediente: 2019 -00203
Pertinencia (Verbal)

Por cuanto la oportunidad procesal lo amerita y como no se observa irregularidad alguna con entidad para invalidar lo hasta ahora actuado, con base en lo previsto en los artículos 372 y 373 del CGP.

Agotada la inspección judicial en la fecha, tal y como lo dispone el artículo 375 del CGP numeral 9 que reza: “9. *El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.*

*Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, **las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373**, y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible.”*

Sin más consideraciones, con fundamento en los artículos 372, 373 y numeral 9) del 375 del Código General del Proceso, se

Resuelve

1º Tener por saneadas todas las actuaciones surtidas hasta este momento, dentro del presente asunto.

2º Señalar la hora de las 9:30 AM del día martes, 15 del mes de JUNIO del año 2021, para que tenga lugar las audiencias de los artículos 372 y 373 ibidem. Se cita a las partes para que concurran a la mencionada diligencia, so pena de las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

I. Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Téngase como tales, con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la demanda.

Prueba testimonial: Como quiera que se ha indicado el nombre, domicilio, residencia y se ha enunciado sucintamente el objeto de la prueba se decretan los testimonios de los señores: MARÍA TERESA BLANCO PEÑA, RUBEN DARIO URREGO AVILA, ROSA REYES ALBORNOZ y ANA SILVIA PULIDO.

Interrogatorio: La parte demandante MERCEDES ORTEGA DE PEÑA y PRIMITIVA ZAPATA DE PÁEZ absolverán el interrogatorio que conforme a derecho se le formulará. Se les advierte que su inasistencia será sancionada conforme a la ley.

II. Pruebas solicitadas por la parte demandada. No se solicitó pruebas por parte del Curador – Ad litem.

3° Requerir a las partes para que alleguen los correos electrónicos de los intervinientes previamente, a efectos de remitir la invitación para participar en la audiencia, advirtiéndole a las partes y a sus apoderados que si no asisten a la audiencia serán sancionados con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales. Además, se presumirán ciertos los hechos de la demanda o de las excepciones

4° Informar a las partes que la audiencia se realizara de forma virtual por la plataforma Microsoft Teams, por lo cual deberán las partes presentarse el día y hora antes mencionado, para lo cual deben disponer de los medios necesarios de conectividad. Oportunamente se remitirá el link a su correo electrónico.

5° Por secretaría, enviar la comunicación por el medio más eficaz, haciendo uso de las tecnologías de la información, tal como lo disponen los artículos 103,109 y III del C.G.P. y lo dispuesto por los artículos 2, 3, 8 y II de Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SIMIJACA El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado No. Hoy, NATALY RODRIGUEZ VARGAS Secretaria

Firmado Por:

LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SIMIJACA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ec70bc4a639c9da19d7f143bbbb3f32f04b2784151c976cbb2aaeb51273a475e

Documento generado en 03/06/2021 03:56:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>